



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103019-2024-00050-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda declarativa de **Existencia de Sociedad de Hecho**, presentada por **María Ovidia Orozco González**, contra **Carlos Duván Dorado Mañunga**, fue inadmitida por auto del 26 de febrero de 2024, sin que la parte actora presentara escrito subsanando el libelo dentro del término que le fue conferido para tal fin, así las cosas, se procederá bajo los lineamientos del Art. 90 del C.GP.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL de la referencia, porque no fue subsanada dentro del término legal.

SEGUNDO: SIN ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, porque fue presentada digitalmente.

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE MARZO DE 2024**


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133a81f97ac4f0c976c0090462d5a9eb0b118eb9d95522ff03321f0a2c423d7a**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>